

A  
Los Decretos atodos los Panaderos  
tscanos en sus Personas de fe

Decreto sobre Panaderia  
Alrigo del Puerto 3 de Mayo

Amill Sateciento. Cinqumto.  
Jurado. Los Señores Consejo  
a esta dha Villa con  
don della, que aya p<sup>er</sup> famaran  
do Junos. En su Sala Capitulada  
Su Mexid. En conformidat, y en  
el Dueso Antecedente, que hauiendo  
el Cateado y Calicata a Cienos, que  
fo y media a tres que sea conduido  
vata a las Jnas del Andalucia, y  
Villa al Puerto a treinta, y cinco  
por peso con el puerto. En dha  
Conduido a la Villa a mo  
a treinta, y siete, y quaxillo  
ay una notable Diferencia  
Compararen los Panaderos Pu,  
san los datos a Curatos de Com  
to Enparan el dho rigo a mo  
treinta, y cinco Kalo, y quaxillo, y el  
Andalucia, algunos a treinta, y siete  
dando las ome ome a Pan coido  
vras, y Reconociendo sus Mexid. el Benef  
que denoue al p<sup>er</sup> y al Caudal Principa  
el Puerto. Demas a mandar, y man  
de Panaderia las dhas Cienos quaxillo

